



REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA  
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS Y  
OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES  
GINEBRA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES  
UNION EUROPEA Y COOPERACION  
R.P. DE ESPAÑA ANTE LA ONU  
CANCELLERIA

SALI 08/05/2019 16:23 No REG.: 1367  
No NOTA VERBAL SALIDA: 251

PNG/LGG

La Misión Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda atentamente a la Secretaría de las Naciones Unidas (Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos) y tiene el honor de remitir a los efectos de incoar el procedimiento de auditoría interna de las prácticas y métodos de trabajo del Comité de Coordinación de los Procedimientos Especiales las consideraciones adjuntas en relación con la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales de referencia AL ESP 5/2018, de fecha 28 de enero de 2019, enviada a esta Representación Permanente por el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, y el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

La Misión Permanente de España aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría General de las Naciones Unidas (Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos), el inequívoco compromiso de España con los mecanismos multilaterales de promoción y protección de los Derechos Humanos, y el testimonio de su más alta consideración.

Ginebra, 8 de mayo de 2019



Secretaría de las Naciones Unidas  
Oficina de la Alta Comisionada  
para los Derechos Humanos  
Palais Wilson  
**Ginebra**

CONSIDERACIONES DE ESPAÑA SOBRE LAS PRÁCTICAS Y LOS MÉTODOS DE TRABAJO DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA, EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN, EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE REUNIÓN PACÍFICA Y DE ASOCIACIÓN Y EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LA COMUNICACIÓN AL ESP 5/2018

El pasado 28 de enero se recibió la comunicación conjunta AL ESP 5/2018, de la Sra. Vicepresidenta del Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias y de los Relatores Especiales sobre la promoción del derecho a la libertad de opinión y expresión, derechos de reunión pacífica y de asociación y sobre la situación de los defensores de derechos humanos, relativa a la situación del Sr. Jordi Cuixart.

Sin perjuicio de las cuestiones de fondo, que fueron abordadas en la respuesta que se hizo llegar a los procedimientos especiales mencionados, España considera necesario hacer llegar al Comité de Coordinación de los procedimientos especiales las siguientes consideraciones.

En primer lugar, en tanto que Estado que reiteradamente ha manifestado su apoyo a los procedimientos especiales del Consejo y ha defendido su independencia, España recuerda que es elemento esencial de esos mandatos que el ejercicio de los mismos se realice con integridad, imparcialidad e independencia, sin influencia o incitación alguna directa o indirecta de parte alguna (art. 3 a) y 5 del Código); en particular se les impone a los expertos y a los relatores una conducta que impida “toda declaración pública que pueda desacreditarlos en su calidad de funcionarios o expertos en misión, o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad requeridas por tal condición” (art.2 d) del Estatuto). En este contexto, y a los efectos de extremar las garantías de independencia en el marco de la comunicación de referencia, ha de tenerse presente que en la Causa Especial 20907/17 que se sigue ante el Tribunal Supremo español y en el que está procesado el Sr. Cuixart, los Sres. Relatores para la libertad de opinión y de expresión y para los defensores de los derechos humanos, el Sr. David Kaye y el Sr. Michel Forst, que firman la comunicación, fueron propuestos como testigos por el Sr. Cuixart en su escrito de defensa (testigos nº 47 y 49 respectivamente), en ambos casos por manifestarse públicamente a favor del Sr. Cuixart sobre los hechos objeto de la causa penal.

Igualmente, en relación con la necesidad de que la imparcialidad e independencia de los procedimientos especiales esté garantizada, España traslada su preocupación por la siguiente frase contenida en la comunicación: “El día 1 de octubre de 2017 tuvo lugar el referéndum de autodeterminación de Cataluña”. Una afirmación redactada en esos términos implica la asunción de un posicionamiento político muy preciso – quizás

simplemente consecuencia de un cierto desconocimiento de la realidad española y de la Unión Europea - y suscita dudas en cuanto a la imparcialidad de sus autores.

En segundo lugar, España desearía igualmente recordar que el Manual de procedimientos especiales señala que las comunicaciones conjuntas tienen, entre otras, la finalidad de “reducir la carga impuesta a los gobiernos en los casos en que, de otra manera, podría ser necesario el envío de comunicaciones múltiples” (p.117). En la medida en que la eficacia de los procedimientos especiales constituye un elemento esencial para los defensores de estos mecanismos, entre los que se cuenta España, el Gobierno se ve en la necesidad de recordar que sobre los mismos hechos referidos en la comunicación de referencia y respecto al Sr. Cuixart, entre otros, nuestro país había recibido ya dos comunicaciones, una procedente del Relator Especial para la libertad de opinión y expresión (ESP 1/2018) y otra procedente del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria (WGAD/2018/ESP/CASO/1). La finalidad de las comunicaciones conjuntas de reducir la carga impuesta a los gobiernos queda, por tanto, en este caso en entredicho, al tiempo que surgen dudas sobre la eficiencia en el uso de los recursos, lamentablemente escasos, a disposición de los titulares de los mandatos.

En tercer lugar, y en relación con lo anterior, España se refiere al último párrafo de la comunicación. En él, el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria advierte de que la misma no prejuzga la opinión que podrá emitir el Grupo de Trabajo sobre el caso. No resulta fácil entender cómo el Grupo de Trabajo va a abordar el tratamiento del mismo caso, por un lado, de manera individual (exclusivamente el Grupo de trabajo); y, por otro lado, de manera conjunta con otros procedimientos especiales. Cabría incluso plantearse la posibilidad de que por una y otra vía se llegara a conclusiones, si no opuestas, al menos no idénticas, y cómo ello podría afectar a la credibilidad de los procedimientos especiales.